

CORNARE	Número de Expediente: 056150634454	
NÚMERO RADICADO:	131-0728-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	25/06/2020	Hora: 17:46:45.52... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OFICIO 131-1295 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.- Se dio inicio al trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA con la entrega del formulario de solicitud debidamente diligenciado por el señor BAYTER ORLANDO OROZCO ECHEVERRI, con cedula de ciudadanía Nro.71.650.641, en representación de la señora ABDULIA ECHEVERRI CARDONA con c.c.21.364.288 y de MARIA JUDITH CASTAÑEDA GOMEZ c.c.43.519.128..

2..Mediante resolución Nro.CS-131-1295 del 17 de diciembre de 2019. Cornare AUTORIZA el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al señor BAYTER ORLANDO OROZCO ECHEVERRI, con cedula de ciudadanía Nro.71.650.641, en representación de la señora ABDULIA ECHEVERRI CARDONA con c.c.21.364.288 y de MARIA JUDITH CASTAÑEDA GOMEZ c.c.43.519.128, para 3 CIPRES

3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento al **131-1295 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019** con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0438 del 9 de marzo del 2020** , en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se llevó a cabo el APROVECHAMIENTO DE DOS (2) de los TRES (3) ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA autorizados mediante oficio Nro.CS-131-1295 del 17 de diciembre de 2019, al señor BAYTER ORLANDO OROZCO ECHEVERRI, con cedula de ciudadanía Nro.71.650.641, en representación de la señora ABDULIA ECHEVERRI CARDONA con c.c.21.364.288 y de MARIA JUDITH CASTAÑEDA GOMEZ c.c.43.519.128, en predios con F.M.I. Nro. 020-35197, 020-84747, 020-84748, en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro".

El señor BAYTER ORLANDO OROZCO ECHEVERRI, con cedula de ciudadanía Nro.71.650.641, en representación de la señora ABDULIA ECHEVERRI CARDONA con c.c.21.364.288 y de MARIA JUDITH CASTAÑEDA GOMEZ c.c.43.519.128, CUMPLIO con las obligaciones requeridas en el oficio CS-131-1295 del 17 de diciembre de 2019, en cuanto a:

✓ Realizó la compensación y esta la oriento hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2. De acuerdo con lo establecido en la

Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017", el valor económico compensado fue de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 96.546= 16.091 pesos x 6 árboles), de acuerdo a la certificación de LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES- MASBOSQUES

✓ No requirieron de salvo conductos para la movilización de la madera gruesa, ya que esta la están utilizando en la construcción de una vivienda.

✓ Se encuentra realizado una correcta disposición de los residuos sólidos provenientes del aprovechamiento forestales de árboles aislado por urgencia manifiesta, ya que están siendo recogidos para ser utilizados en la cocción de alimentos y otros más pequeños van a ser llevados a una compostera y ser utilizados como abono orgánico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Nº131-0438 del 9 de marzo del 2020** , esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas **EN OFICIO 131-1295 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES requeridas en oficio CS-131-1295 del 17 de diciembre de 2019, sobre el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA, otorgado al señor BAYTER ORLANDO OROZCO ECHEVERRI, con cedula de ciudadanía Nro.71.650.641, a la señora OBDULIA LUCENA ECHEVERRI CARDONA con c.c.21.364.288 y de MARIA JUDITH CASTAÑEDA GOMEZ c.c.43.519.128.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR el presente acto administrativo a al señor BAYTER ORLANDO OROZCO ECHEVERRI, con cedula de ciudadanía Nro.71.650.641, a la señora OBDULIA LUCENA ECHEVERRI CARDONA con c.c.21.364.288 y de MARIA JUDITH CASTAÑEDA GOMEZ c.c.43.519.128.haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.615.06.34454

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyecto: armando baena c

Técnico: Pedro Nel Vallejo

Fecha: 10/06/2020.